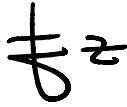


Al DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)



FRANCIS FLOREZ CHACÓN

Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 538-I

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva presentada por WILSON GARNICA VERA, quien actúa a través de apoderado judicial contra de MEDIMAS EPS S.A. NIT 901.097.473-5

Se trata de una ejecución de providencia judicial conforme a lo previsto por el artículo 306 del C.G.P según la cual *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.”*

En estricto sentido, la sentencia de instancia dentro del proceso ordinario laboral objeto de ejecución proferida por este Despacho el 22 de abril de 2021, condenó al demandado al pago de las siguientes sumas de dinero:

- a. Pago las incapacidades causadas en los periodos contemplados en el numeral 1° de la parte resolutive, las cuales deben ser liquidadas por la entidad de acuerdo con los salarios minimo legal vigente al momento de su expedición.
- b. Pago de los intereses moratorios contemplados en el artículo 2.2.3.1. del decreto 780 de 2016 y el art. 4° de la ley 1281 de 2022, sobre las incapacidades ordenados en el numeral 1° de la parte resolutive, a partir del quinceavo día hábil siguiente a la fecha de su radicación visible en la tabla 2 de las consideraciones hasta que se lleve a cabo el respectivo pago y para las restantes teniendo como referencia los días 24 de julio de 2019 y 29 de enero de 2021, desde el quinceavo día hábil siguiente a dicha data, hasta que se lleve a cabo el respectivo pago, conforme lo expuesto en la anterior parte motiva
- c. **UN MILLÓN SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.073.720), por concepto del 50% de las costas dentro del proceso ordinario laboral.**

Previo a decidir, es de advertir que la parte ejecutada MEDIMAS EPS allegó memorial de pago de la obligación del que corrió traslado al ejecutante quien manifestó que los pagos no se hicieron en su totalidad y solicitó se continuara con el proceso ejecutivo pero no por el total de la obligación, por lo que se tomará en cuenta tal manifestación.

En consecuencia, atendiendo a la norma en cita y lo normado por el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., y en lo manifestado por el ejecutante a través de su apoderado, se procederá a LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO conforme las pretensiones elevadas.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA LABORAL, a favor de WILSON GARNICA VERA, quien actúa a través de apoderado judicial contra de MEDIMAS EPS S.A NIT: 901.097.473-5 , por de las siguientes sumas de dinero:

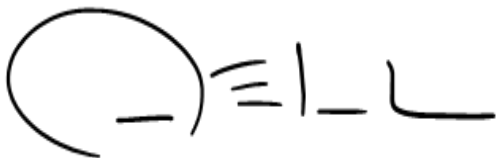
- a. **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.505.940)**
- b. **UN MILLÓN SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.073.720), por concepto del 50% de las costas dentro del proceso ordinario laboral.**

Obligación que deberá cancelar dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte demandada, conforme al artículo 41 del CPT literal A y en el artículo 8º del decreto 806 de 2020. Ahora, para dar aplicación a la normativa atinente al decreto 806 de 2020, se enviará correo electrónico a la dirección de notificaciones judiciales del demandado, advirtiéndole que sólo puede proponer las excepciones previstas en el inciso 2º del artículo 442 C.G.P., para lo cual dispone de un término de diez días (10) días.

NOTIFÍQUESE.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, **08 DE ABRIL DE 2022**

LA SECRETARIA



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN